REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00096**	00
DEMANDANTE	LUIS DANIEL CORREA GOMEZ						
DEMANDADO	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral, presenta la apoderada de la parte actora, memorial de **REFORMA A LA DEMANDA,** en el sentido de sustituir y adicionar el acápite de pretensiones, incluir hechos y agregar pruebas documentales y testimoniales.

Respecto de la reforma a la demanda, el articulo 28 del CPTSS prescribe:

> "… La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda".

Si bien existe norma expresa en el CPTSS sobre la reforma a la demanda en el aspecto procedimental, resulta preciso traer a colación las reglas que sobre la misma consagra el art. 93 del CGP:

> "La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas…"

Ahora bien, se tiene que la notificación a la sociedad demandada se efectúo el pasado 06 de mayo del presente año, calenda a partir de la cual inició el cómputo de su traslado, cuyo término de vencimiento fue el 25 del mismo mes y año, y la solicitud de reforma se presentó el 1 de junio del año 2021, es decir dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento de dicho traslado.

por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la **REFORMA A LA DEMANDA**, en los términos de la misma.

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada por el termino de cinco (05) días hábiles para su contestación, de conformidad con el articulo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, una vez corrido dicho traslado se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9231016b7be57fe6ed50a165c724c0ee5fa64252ff88994e6209f495354009cd
Documento generado en 04/06/2021 06:08:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Db